



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 361-2017-MTC/16

Lima, 07 SET. 2017

Vista, la Carta N° CVSN-MTC-092-2017, con H/R N° E-053288-2017, de fecha 27 de febrero de 2017, remitida por la Concesionaria Vial Sierra. S.A. - Norte, Convia Sierra Norte, a través de la cual solicita la aprobación del Plan de Manejo Ambiental del Depósito de Material Excedente Palo Solo Km. 12+980 L.I., para el proyecto: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE 3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo Cochabamba – Cutervo – Santo Domingo de la Capilla – Chiple";

CONSIDERANDO:

Que, en concordancia con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, se determinó como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la de evaluar, aprobar y supervisar socio ambientalmente los Proyectos de Infraestructura de Transportes en todas sus etapas;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, por su lado, el artículo 24° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental. Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia;

Que, en ese mismo orden de ideas, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un



proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, se aprobó el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, el cual entró en vigencia el 18 de mayo de 2017, que establece disposiciones de obligatorio cumplimiento en materia socio ambiental para el Sector Transportes, las mismas que son de aplicación a las actividades, proyectos y servicios del Sector Transportes, a nivel nacional, regional y local; desarrolladas por personas naturales o jurídicas; nacionales o extranjeras; de derecho público, privado o de capital mixto, por lo que, teniendo en consideración la fecha de ingreso de la solicitud de aprobación del Plan de Manejo Ambiental presentado, ésta deberá ser evaluada bajo los alcances de lo dispuesto en la normativa especial, es decir, la Resolución Directoral N° 253-2016-MTC, modificada por Resolución Directoral N° 444-2016-MTC/16;

Que, con fecha 28 de mayo de 2014 el Estado Peruano, a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en calidad de Concedente, suscribió el Contrato de Concesión Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios-Cajamarca-Chiple, Cajamarca-Trujillo y Dv. Chilete-Emp. PE-3N, con la empresa Concesionaria Vial Sierra Norte S.A.; y, de conformidad con lo señalado en el Contrato de Concesión en la cláusula 13.4 el Concesionario debe adoptar medidas previstas en el Plan de Manejo Ambiental. Por lo que, las medidas a ser adoptadas como consecuencia de la solicitud de nuevas áreas auxiliares, deberán ser contempladas en un Plan de Manejo Ambiental;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 387-2013-MTC/16, de fecha 26 de setiembre de 2013, se aprueba el Informe Final del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado a Nivel Definitivo del Proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE 3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo: Cochabamba – Cutervo – Santo Domingo de la Capilla – Chiple";

Que, mediante Carta N° CVSN-MTC-092-2017, con H/R N° E-053288-2017, de fecha 27 de febrero de 2017, la empresa Concesionaria Vial Sierra Norte S.A. (CONVIAL) remite a la DGASA, el Plan de Manejo Ambiental del DME Palo Solo Km. 12+980 L.I. del proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE 3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo: Cochabamba – Cutervo – Santo Domingo de la Capilla – Chiple", para su evaluación y aprobación; Dicho documento fue remitido por la Dirección General de Concesiones en Transportes (DGCT) mediante Memorándum N° 1089-2017-MTC/25 de fecha 06 de marzo de 2017;

Que, mediante Carta N° CVSN-MTC-111-2017, con H/R N° E-068053-2017, de fecha 14 de marzo de 2017, CONVIAL remite a la DGASA, información complementaria al Plan de Manejo Ambiental del DME Palo Solo Km. 12+980 L.I. del proyecto "Rehabilitación y





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 361-2017-MTC/16

Mejoramiento de la Carretera PE 3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo: Cochabamba – Cutervo – Santo Domingo de la Capilla – Chiple”; del mismo modo fue remitido mediante Memorándum N° 1397-2017-MTC/25, con H/R N° E-068053-2017, de fecha 21 de marzo de 2017 por la DGCT;

Que, mediante Oficio N° 1173-2017-MTC/16, de fecha 30 de marzo de 2017, la DGASA remite a CONVIAL, el informe técnico N° 029-2017-MTC/16.01.JFU/JVP, donde indican que el expediente presenta observaciones en los componentes ambiental y social; otorgándoles el plazo de diez (10) días hábiles para la presentación del levantamiento de observaciones; la citada empresa mediante Carta N° CVS-N-MTC-170-2017, con H/R N° E-098294-2017, de fecha 18 de abril de 2017, solicitó a la DGASA la ampliación del plazo indicado por DGASA, plazo que es concedido por única vez, mediante el Oficio N° 1744-2017-MTC/16, de fecha 28 de abril de 2017;

Que, mediante Carta N° CVS-N-MTC-180-2017, con H/R N° E-107594-2017, de fecha 27 de abril de 2017, la empresa CONVIAL remite a la DGASA, el levantamiento de observaciones del Plan de Manejo Ambiental del DME Palo Solo Km. 12+980 L.I. del proyecto “Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE 3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo: Cochabamba – Cutervo – Santo Domingo de la Capilla – Chiple”; dicho documento también fue remitido por la DGCT mediante el Memorándum N° 2110-2017-MTC/25;

Que, mediante Oficio N° 3683-2017-MTC/16, de fecha 20 de junio de 2017, la DGASA remite a CONVIAL, el informe técnico N° 047-2017-MTC/16.01.JFU/CDMV, donde se concluye que el expediente presenta siete (07) observaciones pendientes de subsanar en los componentes ambiental y social; al respecto se recepcionó la Carta N° CVS-N-MTC-298-2017, con H/R N° E-179562-2017, de fecha 12 de julio de 2017 de la empresa CONVIAL y el Memorándum N° 3472-2017-MTC/25, de fecha 18 de julio de 2017 de la DGCT con el segundo levantamiento de observaciones del Plan de Manejo Ambiental del DME Palo Solo Km. 12+980 L.I. del proyecto “Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE 3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo: Cochabamba – Cutervo – Santo Domingo de la Capilla – Chiple”;

Que, de acuerdo con el Informe Técnico N° 077-2017-MTC/16.01.JFU/CDMV de fecha 18 de agosto de 2017, suscrito por los especialistas encargados de la evaluación de los componentes social y ambiental, el mismo que cuenta con la conformidad de la Dirección de



Gestión Social y la Dirección de Gestión Ambiental y a través del cual se indica que, de acuerdo al análisis efectuado se concluye en aprobar el Plan de Manejo Ambiental del DME Palo Solo Km. 12+980 L.I., para el proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE 3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo Cochabamba – Cutervo – Santo Domingo de la Capilla – Chiple"; la cual cuenta con Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado, aprobado mediante Resolución Directoral N° 387-2013-MTC/16, para lo cual señala las ubicaciones de acuerdo a las coordenadas UTM WGS 84 Zona: 17M:

DME Palo Solo Km. 12+980 L.I.

Vértice	Norte (Y)	Este (X)
1	9286270.5088	735366.5800
2	9286245.5812	735348.8616
3	9286229.3297	735309.1543
4	9286236.5267	735271.4224
5	9286280.3993	735234.2634
6	9286325.4101	735194.4990
7	9286423.6382	735258.0081
8	9286394.9779	735304.7585
9	9286332.0632	735370.2298

Fuente: Informe Técnico N° 077-2017-MTC/16.01.JFU.CDMV.

Que, asimismo, el informe de los especialistas ambiental y social, manifiesta que el proyecto no se superpone a Área Natural Protegida, Zona de Amortiguamiento, o Área de Conservación Regional, así tampoco, se encuentra alejada de los recursos hídricos, por lo que no se requiere de opinión técnica favorable del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, ni de la Autoridad Nacional del Agua - ANA, respectivamente;

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 007-2017-MTC/16.VDZR, de fecha 06 de setiembre de 2017, en el que se indica que habiendo otorgado la dirección de línea, la conformidad ambiental y social requeridas luego de la evaluación técnica del expediente presentado, mediante el Informe Técnico mencionado en los considerandos precedentes; y, de acuerdo a lo establecido en el artículo 180° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, resulta procedente emitir la resolución directoral correspondiente que apruebe las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del DME Palo Solo Km. 12+980 L.I., para el proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE 3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo Cochabamba – Cutervo – Santo Domingo de la Capilla – Chiple", debiendo remitirse copia de dicha resolución a la Concesionaria Vial Sierra. S.A. - Norte, Convia Sierra Norte, a la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y al OSITRAN, para los fines que consideren pertinentes;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, y el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 361-2017-MTC/16

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del DME Palo Solo Km. 12+980 L.I., para el proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE 3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo Cochabamba - Cutervo - Santo Domingo de la Capilla - Chiple", conforme a las coordenadas indicadas en la parte considerativa de la presente resolución así como lo establecido por las normas del Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental –SEIA, en mérito al Informe Técnico de la Dirección de Gestión Ambiental y Dirección de Gestión Social, y por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 2°.- El titular del Proyecto se encuentra obligado al cumplimiento de las medidas de manejo socio ambiental establecida en el Plan de Manejo Socio Ambiental detallado en el artículo precedente, así como respecto de aquellas medidas contempladas en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado para el Proyecto.

ARTÍCULO 3°.- REMITIR copias fedateadas de la presente Resolución Directoral, y de los Informes Técnico y Legal a la Concesionaria Vial Sierra. S.A. - Norte, Convia Sierra Norte, a la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y al OSITRAN, para los fines que consideren pertinentes.

ARTÍCULO 4°.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Comuníquese y Regístrese,




Miriam Morales Córdova
DIRECTORA GENERAL
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos
Socio Ambientales

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME LEGAL N° 007-2017-MTC/16.VDZR

A DRA. MIRIAN MARIBEL MORALES CORDOVA
Directora General de Asuntos Socio Ambientales

ASUNTO Aprobación del Plan de Manejo Ambiental del DME Palo Solo Km. 12+980 L.I., para el proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE 3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo Cochabamba - Cutervo - Santo Domingo de la Capilla - Chiple"

REF. a) Carta N° CVS-N-MTC-092-2017, con H/R N° E-053288-2017.
b) Informe Técnico N° 077-2017-MTC/16.01.JFU/CDMV

FECHA Lima, 06 de setiembre de 2017.

Me dirijo a usted con relación al asunto de la referencia a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 28 de mayo de 2014 el Estado Peruano, a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en calidad de Concedente, suscribió el Contrato de Concesión Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios-Cajamarca-Chiple, Cajamarca-Trujillo y Dv. Chilete-Emp. PE-3N, con la empresa Concesionaria Vial Sierra Norte S.A.; y, de conformidad con lo señalado en el Contrato de Concesión en la cláusula 13.4 el Concesionario debe adoptar medidas previstas en el Plan de Manejo Ambiental. Por lo que, las medidas a ser adoptadas como consecuencia de la solicitud de nuevas áreas auxiliares, deberán ser contempladas en un Plan de Manejo Ambiental.
- 1.2 Mediante la Resolución Directoral N° 387-2013-MTC/16, de fecha 26 de setiembre de 2013, se aprueba el Informe Final del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado a Nivel Definitivo del Proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE 3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo: Cochabamba – Cutervo – Santo Domingo de la Capilla – Chiple".
- 1.3 Mediante Carta N° CVS-N-MTC-092-2017, con H/R N° E-053288-2017, de fecha 27 de febrero de 2017, la empresa Concesionaria Vial Sierra Norte S.A. (CONVIAL) remite a la DGASA, el Plan de Manejo Ambiental del DME Palo Solo Km. 12+980 L.I. del proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE 3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo: Cochabamba – Cutervo – Santo Domingo de la Capilla – Chiple", para su evaluación y aprobación; Dicho documento fue remitido por la Dirección General de Concesiones en Transportes (DGCT) mediante Memorandum N° 1089-2017-MTC/25 de fecha 06 de marzo de 2017.
- 1.4 Mediante Carta N° CVS-N-MTC-111-2017, con H/R N° E-068053-2017, de fecha 14 de marzo de 2017, CONVIAL remite a la DGASA, información complementaria al Plan de Manejo Ambiental del DME Palo Solo Km. 12+980 L.I. del proyecto "Rehabilitación y





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Mejoramiento de la Carretera PE 3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo: Cochabamba – Cutervo – Santo Domingo de la Capilla – Chiple"; del mismo modo fue remitido mediante Memorándum N° 1397-2017-MTC/25, con H/R N° E-068053-2017, de fecha 21 de marzo de 2017 por la DGCT.

- 1.5 Mediante Oficio N° 1173-2017-MTC/16, de fecha 30 de marzo de 2017, la DGASA remite a CONVIAL, el informe técnico N° 029-2017-MTC/16.01.JFU/JVP, donde indican que el expediente presenta observaciones en los componentes ambiental y social; otorgándoles el plazo de diez (10) días hábiles para la presentación del levantamiento de observaciones; la citada empresa mediante Carta N° CVS-N-MTC-170-2017, con H/R N° E-098294-2017, de fecha 18 de abril de 2017, solicitó a la DGASA la ampliación del plazo indicado por DGASA, plazo que es concedido por única vez, mediante el Oficio N° 1744-2017-MTC/16, de fecha 28 de abril de 2017.
- 1.6 Mediante Carta N° CVS-N-MTC-180-2017, con H/R N° E-107594-2017, de fecha 27 de abril de 2017, la empresa CONVIAL remite a la DGASA, el levantamiento de observaciones del Plan de Manejo Ambiental del DME Palo Solo Km. 12+980 L.I. del proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE 3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo: Cochabamba – Cutervo – Santo Domingo de la Capilla – Chiple"; dicho documento también fue remitido por la DGCT mediante el Memorándum N° 2110-2017-MTC/25.
- 1.7 Mediante Oficio N° 3683-2017-MTC/16, de fecha 20 de junio de 2017, la DGASA remite a CONVIAL, el informe técnico N° 047-2017-MTC/16.01.JFU/CDMV, donde se concluye que el expediente presenta siete (07) observaciones pendientes de subsanar en los componentes ambiental y social; al respecto se recibió la Carta N° CVS-N-MTC-298-2017, con H/R N° E-179562-2017, de fecha 12 de julio de 2017 de la empresa CONVIAL y el Memorándum N° 3472-2017-MTC/25, de fecha 18 de julio de 2017 de la DGCT con el segundo levantamiento de observaciones del Plan de Manejo Ambiental del DME Palo Solo Km. 12+980 L.I. del proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE 3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo: Cochabamba – Cutervo – Santo Domingo de la Capilla – Chiple".
- 1.8 De acuerdo con el Informe Técnico N° 077-2017-MTC/16.01.JFU/CDMV de fecha 18 de agosto de 2017, suscrito por los especialistas encargados de la evaluación de los componentes social y ambiental, el mismo que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Social y la Dirección de Gestión Ambiental y a través del cual se indica que, de acuerdo al análisis efectuado se concluye en aprobar el Plan de Manejo Ambiental del DME Palo Solo Km. 12+980 L.I., para el proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE 3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo Cochabamba – Cutervo – Santo Domingo de la Capilla – Chiple"; la cual cuenta con Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado, aprobado mediante Resolución Directoral N° 387-2013-MTC/16, para lo cual señala las ubicaciones de acuerdo a las coordenadas UTM WGS 84 Zona: 17M:





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

DME Palo Solo Km. 12+980 L.I.

Vértice	Norte (Y)	Este (X)
1	9286270.5088	735366.5800
2	9286245.5812	735348.8616
3	9286229.3297	735309.1543
4	9286236.5267	735271.4224
5	9286280.3993	735234.2634
6	9286325.4101	735194.4990
7	9286423.6382	735258.0081
8	9286394.9779	735304.7585
9	9286332.0632	735370.2298

Fuente: Informe Técnico N° 077-2017-MTC/16.01.JFU.CDMV.

II. ANÁLISIS Y OPINIÓN LEGAL

- 2.1 La Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y sobre la base de ella se fundamentan las competencias conferidas a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales.
- 2.2 De acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte.
- 2.3 Por su lado, el artículo 24° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental. Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia.
- 2.4 En ese mismo orden de ideas, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley.

- 2.5 Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, se aprobó el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, el cual entró en vigencia el 18 de mayo de 2017, que establece disposiciones de obligatorio cumplimiento en materia socio ambiental para el Sector Transportes, las mismas que son de aplicación a las actividades, proyectos y servicios del Sector Transportes, a nivel nacional, regional y local; desarrolladas por personas naturales o jurídicas; nacionales o extranjeras; de derecho público, privado o de capital mixto, por lo que, teniendo en consideración la fecha de ingreso de la solicitud de aprobación del Plan de Manejo Ambiental presentado, ésta deberá ser evaluada bajo los alcances de lo dispuesto en la normativa especial, es decir, la Resolución Directoral N° 253-2016-MTC, modificada por Resolución Directoral N° 444-2016-MTC/16
- 2.6 Luego de subsanadas las observaciones señaladas en los antecedentes del presente Informe, de acuerdo con el Informe Técnico emitido por la Dirección de Línea, referido a la evaluación del Plan de Manejo Ambiental del DME Palo Solo Km. 12+980 L.I., para el proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE 3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo Cochabamba – Cutervo – Santo Domingo de la Capilla – Chiple"; la cual cuenta con Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado, aprobado mediante Resolución Directoral N° 387-2013-MTC/16; y, de acuerdo a lo establecido en el artículo 180° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS ha sido remitida a esta asesoría legal a fin de elaborar el instrumento resolutivo que apruebe la Ficha de Caracterización Socio Ambiental y contando con la conformidad técnica¹ de la dirección de línea y de los especialistas ambiental y social encargados de la evaluación del mencionado expediente.
- 2.7 Finalmente, se ha evidenciado que los especialistas de la Direcciones de Línea han remitido sus conclusiones a la solicitud presentada por el administrado y en aplicación a lo dispuesto por el artículo 122² concordante con el numeral 1.3 del artículo IV del

¹ Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental:

"...

Artículo 12°.- Resolución de la Certificación Ambiental o expedición del Informe Ambiental

12.1. Culminada la evaluación de los instrumentos de gestión ambiental, se elaborará un informe técnico-legal que sustente la evaluación que haga la autoridad indicando las consideraciones que apoyan la decisión, así como las obligaciones adicionales surgidas de dicha evaluación si las hubiera. ..."

Al respecto, sobre la base de la evaluación técnica efectuada por las Direcciones de línea de la DGASA, se efectúa la valoración legal a fin de dar el cumplimiento al marco normativo.

² El artículo 122° del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, prescribe que "Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente: (...) 2. La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho"; en ese sentido, es necesario que el pedido sea lícito y posible a fin de que el acto administrativo que se emita goce de validez. Además, en el caso de solicitudes presentadas en interés particular del administrado, su petición implica la satisfacción de intereses o necesidades específicas en términos particulares; por consiguiente, debe proveerse un acto administrativo en función a dicha petición y no resolver por más o menos requerimientos.





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos
Socio Ambientales

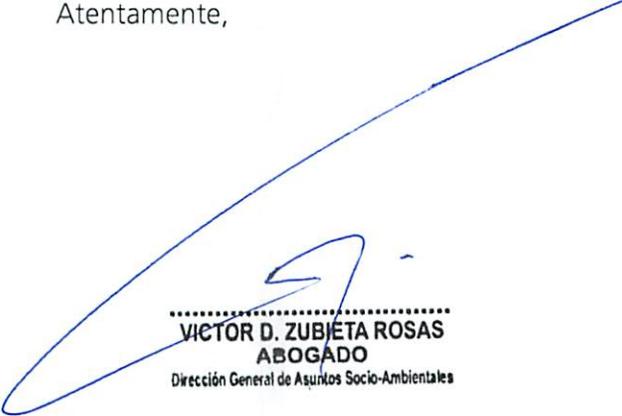
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444³, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, se concluye que a fin de armonizar ambos contextos resulta conveniente aprobar la solicitud del administrado.

III. CONCLUSIÓN y RECOMENDACIÓN

En consideración a lo establecido en los párrafos anteriores, y conforme a lo señalado en el informe técnico emitido por los profesionales encargados de la revisión del presente estudio, que recomiendan la expedición de la resolución directoral que apruebe, se opina que se otorgue la aprobación correspondiente a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del DME Palo Solo Km. 12+980 L.I., para el proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE 3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo Cochabamba – Cutervo – Santo Domingo de la Capilla – Chiple"; la cual cuenta con Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado, aprobado mediante Resolución Directoral N° 387-2013-MTC/16, de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido; recomendando se remitan copias fedateadas de la presente Resolución Directoral, y de los Informes Técnico y Legal a la concesionaria solicitante, a la Dirección General de Concesiones en Transportes y al OSITRAN, para los fines que consideren pertinentes.

Atentamente,



VICTOR D. ZUBJETA ROSAS
ABOGADO
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales

³ El numeral 1.3 del artículo IV del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, prescribe que "Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias"



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME TÉCNICO N° 077-2017-MTC/16.01.JFU/CDMV



PARA : ECON. LUIS ALBERTO GUILLEN VIDAL
Director de Gestión Ambiental

ASUNTO : Solicitud de aprobación del Plan de Manejo Ambiental del Depósito de Material Excedente Palo Solo Km. 12+980 L.I., del contrato de concesión, para el proyecto: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE 3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo Cochabamba - Cutervo - Santo Domingo de la Capilla - Chiple".

REFERENCIA :

- (1) Carta N° CVSN-MTC-092-2017
- (2) Memorándum N° 1089-2017-MTC/25
- (3) Carta N° CVSN-MTC-111-2017
- (4) Memorándum N° 1397-2017-MTC/25
- (5) Oficio N° 1173-2017-MTC/16
- (6) Carta N° CVSN-MTC-170-2017
- (7) Oficio N° 1744-2017-MTC/16
- (8) Carta N° CVSN-MTC-180-2017
- (9) Memorándum N° 2110-2017-MTC/25
- (10) Oficio N° 3683-2017-MTC/16
- (11) Carta N° CVSN-MTC-298-2017 H/R N° E-179562-2017
- (12) Memorándum N° 3472-2017-MTC/25 H/R N° E-179562-2017



FECHA : Lima, 29 de agosto de 2017

Nos dirigimos a usted en atención al asunto y documentos de la referencia (11) y (12), mediante el cual el señor Antonio Jané Rodríguez, Gerente General de la Concesionaria Vial Sierra Norte S.A. (CONVIAL), remite a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales (DGASA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), el segundo levantamiento de observaciones del Plan de Manejo Ambiental del Depósito de Material Excedente (DME) Palo Solo Km. 12+980 L.I., para el proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE 3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo Cochabamba - Cutervo - Santo Domingo de la Capilla - Chiple", para su evaluación, revisión y aprobación respectiva.

Al respecto, informamos lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Resolución Directoral N° 387-2013-MTC/16, de fecha 26.09.2013, se aprueba el Informe Final del Estudio de Impacto ambiental Semidetallado a Nivel Definitivo del Proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE 3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo: Cochabamba - Cutervo - Santo Domingo de la Capilla - Chiple".
- 1.2 Mediante Carta N° CVSN-MTC-092-2017, con H/R N° E-053288-2017, de fecha 27.02.2017, CONVIAL remite a la DGASA, el Plan de Manejo Ambiental del DME Palo Solo Km. 12+980 L.I. del proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE 3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo: Cochabamba - Cutervo - Santo Domingo de la Capilla - Chiple".



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- 1.3 Mediante Memorándum N° 1089-2017-MTC/25, con H/R N° E-053288-2017, de fecha 06.03.2017, LA Dirección General de Concesiones en Transportes (DGCT), remite a la DGASA, la Carta N° CVSN-MTC-092-2017 (de CONVIAL), correspondiente al Plan de Manejo Ambiental del DME Palo Solo Km. 12+980 L.I. del proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE 3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo: Cochabamba – Cutervo – Santo Domingo de la Capilla – Chiple".
- 1.4 Mediante Carta N° CVSN-MTC-111-2017, con H/R N° E-068053-2017, de fecha 14.03.2017, CONVIAL remite a la DGASA, información complementaria al Plan de Manejo Ambiental del DME Palo Solo Km. 12+980 L.I. del proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE 3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo: Cochabamba – Cutervo – Santo Domingo de la Capilla – Chiple".
- 1.5 Mediante Memorándum N° 1397-2017-MTC/25, con H/R N° E-068053-2017, de fecha 21.03.2017, la DGCT remite a la DGASA, la Carta N° CVSN-MTC-111-2017 (de CONVIAL), correspondiente a la información complementaria al Plan de Manejo Ambiental del DME Palo Solo Km. 12+980 L.I. del proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE 3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo: Cochabamba – Cutervo – Santo Domingo de la Capilla – Chiple".
- 1.6 Mediante Oficio N° 1173-2017-MTC/16, de fecha 30.03.2017, la DGASA remite a CONVIAL, el informe técnico N° 029-2017-MTC/16.01.JFU/JVP, donde indican que el expediente presenta veintiocho (28) observaciones en los componentes ambiental y social; asimismo se le dio un plazo de diez (10) días hábiles para la presentación del levantamiento de observaciones.
- 1.7 Mediante Carta N° CVSN-MTC-170-2017, con H/R N° E-098294-2017, de fecha 18.04.2017, CONVIAL solicita a la DGASA, ampliar el plazo en diez (10) días calendario contados a partir del vencimiento de plazo otorgado para la atención del levantamiento de observaciones.
- 1.8 Mediante Oficio N° 1744-2017-MTC/16, de fecha 28.04.2017, DGASA otorga a CONVIAL por única vez, la ampliación de plazo en diez (10) días calendario, contados a partir del vencimiento de plazo otorgado para la atención del levantamiento de observaciones.
- 1.9 Mediante Carta N° CVSN-MTC-180-2017, con H/R N° E-107594-2017, de fecha 27.04.2017, CONVIAL remite a la DGASA, el levantamiento de observaciones del Plan de Manejo Ambiental del DME Palo Solo Km. 12+980 L.I. del proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE 3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo: Cochabamba – Cutervo – Santo Domingo de la Capilla – Chiple".
- 1.10 Mediante Memorándum N° 2110-2017-MTC/25, con H/R N° E-107594-2017, de fecha 04.05.2017, la DGCT remite a la DGASA, la Carta N° CVSN-MTC-180-2017 (de CONVIAL), correspondiente al levantamiento de observaciones del Plan de Manejo Ambiental del DME Palo Solo Km. 12+980 L.I. del proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE 3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo: Cochabamba – Cutervo – Santo Domingo de la Capilla – Chiple".
- 1.11 Mediante Oficio N° 3683-2017-MTC/16, de fecha 20.06.2017, la DGASA remite a CONVIAL, el informe técnico N° 047-2017-MTC/16.01.JFU/CDMV, donde se concluye que el expediente presenta siete (07) observaciones pendientes de subsanar en los componentes ambiental y social; asimismo, se le dio un plazo de diez (10) días hábiles para la presentación del levantamiento de observaciones.
- 1.12 Mediante Carta N° CVSN-MTC-298-2017, con H/R N° E-179562-2017, de fecha 12.07.2017, CONVIAL remite a la DGASA, el segundo levantamiento de observaciones del Plan de Manejo Ambiental del DME Palo Solo Km. 12+980 L.I. del proyecto



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

"Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE 3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo: Cochabamba – Cutervo – Santo Domingo de la Capilla – Chiple".

- 1.13 Mediante Memorandum N° 3472-2017-MTC/25, con H/R N° E-179562-2017, de fecha 18.07.2017, la DGCT remite a la DGASA, la Carta N° CVS-N-MTC-180-2017 (de CONVIAL), correspondiente al segundo levantamiento de observaciones del Plan de Manejo Ambiental del DME Palo Solo Km. 12+980 L.I. del proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE 3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo: Cochabamba – Cutervo – Santo Domingo de la Capilla – Chiple".

II. ANÁLISIS

2.1. Marco Legal

De acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Artículo 73°, *la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales (DGASA) es un órgano de línea de ámbito nacional que ejerce la Autoridad Ambiental Sectorial y se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte.*

Así también, de acuerdo al Artículo 74° de la citada norma, *De las Funciones de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales tiene las funciones específicas siguientes: "e) Emitir opinión técnica especializada sobre asuntos socio-ambientales en el Subsector."*

En ese sentido, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 13° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley del SEIA a letra indica, *Instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA:*

" Los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo. Las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos deben ser determinadas en forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la Ley y el presente Reglamento, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad de tal forma que se adopten medidas eficaces para proteger y mejorar la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible, en sus múltiples dimensiones" .

Asimismo, el artículo 8° del Reglamento citado, indica, *Funciones de las Autoridades Competentes:*

" j) Realizar acciones de fiscalización posterior de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y el Decreto Supremo N° 096-2007-PCM, que regula la fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos por parte del Estado, para comprobar la veracidad de la información recibida en el proceso de evaluación de impacto ambiental y de haberse presentado información falsa o fraudulenta podrá someterse la inscripción del administrado en la Central de Riesgo Administrativo regulada en la Resolución Ministerial N° 048-2008-PCM." .



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

2.2. Contrato de Concesión

Dentro del contrato de concesión en el ítem 13.4 indica textualmente: *"El CONCESIONARIO sólo será responsable de la mitigación de los problemas ambientales que se generen en el Área de Influencia de la Concesión (incluyendo otras áreas utilizadas para canteras, depósitos de material excedente, instalación, uso u operación de almacenes, oficinas, talleres, patio de maquinarias, campamentos, accesos y otras áreas auxiliares), a partir de la Toma de Posesión. Tratándose de zonas fuera del Área de la Concesión, el CONCESIONARIO será responsable únicamente en caso de que se demuestre que la causa del daño se hubiere originado como consecuencia de las actividades establecidas en el Contrato de Concesión realizadas desde Toma de Posesión.*

A fin de remediar estos impactos, el CONCESIONARIO adoptará las medidas previstas en el Plan de Manejo Ambiental, el mismo que forma parte del Estudio de Impacto Ambiental."

Asimismo, en el ítem 6.22. indica: *"Para efectos de la Rehabilitación y Mejoramiento se seguirá el mecanismo de control y aprobación de avance de la Rehabilitación y Mejoramiento indicado en el Apéndice 5 del Anexo XI.*

Como condición previa a la solicitud de aceptación al CONCEDENTE, el CONCESIONARIO deberá presentar al REGULADOR el Acta de Conformidad de Correcta Aplicación de los Planes de Manejo Ambiental emitido por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del MTC. Los requisitos para la emisión del Acta de Conformidad de Correcta Aplicación de los Planes de Manejo Ambiental no podrán exceder a las obligaciones socio-ambientales establecidas en la Sección XIII del Contrato y el Estudio de Impacto Ambiental...

...Los requisitos para la emisión del Acta de Conformidad de Correcta Aplicación de los Planes de Manejo Ambiental no podrán exceder a las obligaciones socio-ambientales establecidas en la Sección XIII del Contrato y el Estudio de Impacto Ambiental."

2.3. Datos de la Concesión:

Nombre:	Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE 3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo Cochabamba – Cutervo – Santo Domingo de la Capilla – Chiple.
Longitud de la Vía	89.58 Km
Ubicación	Provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca.
Concesionario	Concesionaria Vial Sierra Norte S.A.
Contratista	Consorcio Constructor SACYR - MALAGA
Organismo Regulador	Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN.
Concedente	Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Periodo de Concesión	25 años.
Fecha de Inicio de trabajos	14/08/2014

La revisión de la DGASA sobre el expediente socio ambiental presentado, se realiza con la finalidad de cumplir con las obligaciones contractuales que corresponden al sector Transportes. Cabe señalar que para este caso, los suscritos no realizaron la evaluación

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

ambiental in situ de la instalación propuesta, realizándose la evaluación técnica de gabinete al Plan de Manejo Ambiental alcanzado, referente al nuevo DME.

2.4. Información General del DME Palo Solo Km. 12+980 L.I.

a. Características generales:

Ubicación:	Departamento Cajamarca, Provincia Chota, Distrito Cochabamba, centro poblado Palo Solo.
Área y Perímetro	21,182.799 m ² , y 553.724 ml
Lado y Acceso	Lado izquierdo, a 0.1 Km. de distancia de la carretera.
Descripción de actividades	- Transporte de material excedente. - Descarga de material excedente. - Conformación y compactación de material excedente.
Tiempo de uso	Doce (12) meses.
Volumen	97,250.48 m ³

Imagen N° 01. DME Palo Solo Km. 12+980 L.I.



Coordenadas UTM WGS 84 Zona: 17 M

Vértice	Norte	Este
1	9286270.5088	735366.5800
2	9286245.5812	735348.8616
3	9286229.3297	735309.1543
4	9286236.5267	735271.4224
5	9286280.3993	735234.2634
6	9286325.4101	735194.4990
7	9286423.6382	735258.0081
8	9286394.9779	735304.7585
9	9286332.0632	735370.2298

Fuente: Imagen referencial del DME Palo Solo Km. 12+980 L.I. georreferenciada con datos de la ficha de caracterización presentada.



2.5. Evaluación del Levantamiento de observaciones

Observación	Levantamiento de observación	Evaluación
<p>Observación N° 02: Indican que se captará las aguas provenientes de las precipitaciones pluviales. Sin embargo no han considerado algún tipo de revestimiento para la cuneta de sección triangular que va al pie de cada banqueteta del DME; y para el canal, el cual va a encauzar la descarga de la alcantarilla identificada. Asimismo, indicar textualmente si el área hidráulica del canal y las cunetas son suficientes para garantizar que no generen desbordes y afecten terrenos aledaños al DME.</p>	<p>Para captar las aguas proveniente de las precipitaciones pluviales, se ha considerado la ejecución de cunetas de sección triangular en tierra en el pie de cada banqueteta, como se muestra en el detalle de los planos, previamente a los trabajos de excavación de las cunetas en tierra, el material depositado deberá ser debidamente compactado de tal modo que la superficie de las mismas, ofrezca resistencia a la erosión, para lo cual deberá realizar los trabajos de revegetación mediante la siembra de pastos tipo rey grass.</p> <p>El objetivo de compactación en el área auxiliar trae como consecuencia la reducción del escurrimiento del agua (permeabilidad), de esta manera las aguas de lluvia, serán conducidas de manera adecuada por las cunetas de tierra, (evacuando las aguas de lluvia hacia los drenajes naturales), sin causar erosión de los taludes e inestabilidad de los mismos.</p> <p>De acuerdo al detalle de los planos la descarga de la alcantarilla será conducida mediante un canal de piedra acomodada hasta intersectar con el borde del DME y partir de allí se propone en el borde del talud, la colocación de roca acomodada a modo de contención.</p> <p>Así mismo se debe indicar que el canal y las cunetas propuestas bordearan el área auxiliar y en la entrega final se plantea la ejecución de una caja disipadora revestida de concreto, de esa forma se retornará a su cauce natural metros más abajo como se detalla en los planos del Plan de Manejo Socio Ambiental; al realizarse la evaluación in situ y el manejo de las agua con el sistema de drenaje propuesto se concluye que estos trabajos no afectaran terrenos aledaños.</p> <p>En el folio 0022 del Plan de Manejo Socio Ambiental adjunto, se encuentra la corrección respectiva.</p>	<p>OBSERVACIÓN SUBSANADA.</p>
<p>Observación N° 05: Se identificó la fuente de referencia como el estudio de impacto ambiental detallado del presente proyecto, al respecto se debe mencionar que los argumentos responden al uso de fuentes de información primaria y secundaria, siendo ésta correspondiente a una información secundaria que deberá tener sustento, y el EIA citado no ha construido dicha</p>	<p>Se actualizo la información en los componentes:</p> <ul style="list-style-type: none">o Población, identificándose la población de 340 habitantes en Palo Solo al 2017.o Educación, identificando la población estudiantil del IE Palo Solo N° 10806 según ESCALE al 2016.o Economía, se ha identificado los principales productos comercializados con el sustento de la fuente de la Municipalidad de Cutervo.	<p>OBSERVACIÓN SUBSANADA.</p>

D

D



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Observación	Levantamiento de observación	Evaluación
información sino también cita una fuente secundaria.		
Observación N° 10: En la Matriz de impactos ambientales (folio 010) el componente "comercial" tiene un impacto positivo bajo en las actividades de transporte, descarga y compactación. Sin embargo, en la Descripción de los impactos ambientales (folio 013) se indica que el "componente ambiental no interviene" en las actividades de transporte y descarga, y que tiene un impacto positivo medio en la actividad de compactación. Precisar el impacto del componente "comercial" del uso de la tierra.	Se ha modificado de manera correcta y la descripción de acuerdo al análisis realizado del indicador.	OBSERVACIÓN SUBSANADA.
Observación N° 13: La valoración del componente empleo no es congruente entre la matriz de impactos ambientales (folio 010) y la Descripción de impactos ambientales (folio 013). Asimismo, reformular la valoración de este componente puesto que -según la descripción del impacto- se va a generar empleo de manera indirecta, además de que el beneficio en la actividad de compactación es solo para el propietario del terreno.	Se ha modificado de manera correcta y la descripción de acuerdo al análisis realizado del indicador en los folios 18 y 21.	OBSERVACIÓN SUBSANADA.
Observación N° 16: Deberán considerar algún tipo de revestimiento para la cuneta de sección triangular que va al pie de cada banqueteta del DME; y para el canal, el cual va a encauzar la descarga de la alcantarilla identificada. Asimismo, indicar textualmente si el área hidráulica del canal y las cunetas son suficientes para garantizar que no generen desbordes y afecten terrenos aledaños al DME.	Como se describe en el ítem anterior que hace referencia a la misma observación, las medidas a considerar son las que están relacionadas a la compactación del material a depositar y la conducción de las aguas de lluvia de la carretera y del área a usarse, de acuerdo a lo detallado en los planos, Anexo a) del Plan de Manejo Ambiental, folio 0042 al 0044.	OBSERVACIÓN SUBSANADA.
Observación N° 26: Deberán considerar algún tipo de revestimiento para la cuneta de sección triangular que va al pie de cada banqueteta del DME; y para el canal, el cual va a encauzar la descarga de la alcantarilla identificada. Asimismo, indicar textualmente si el área hidráulica del canal y las cunetas son suficientes para garantizar que no generen desbordes y afecten terrenos aledaños al DME.	Como se ha descrito en los ítems anteriores que hace referencia a la misma observación, las medidas a considerar son las que están relacionadas a la compactación del material a depositar y la conducción de las aguas de lluvia de la carretera y del área a usarse, de acuerdo a lo detallado en los planos, Anexo a) del Plan de Manejo Ambiental, folio 0042 al 0044.	OBSERVACIÓN SUBSANADA.



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Observación	Levantamiento de observación	Evaluación
Observación N° 28: Deberá considerar lo indicado en las observaciones N° 02 ,16 y 26.	De las observaciones N° 02, 16 y 26, se considera la ejecución de cunetas con revestimiento de mampostería y en la descarga final una caja disipadora; el presupuesto planteado los costos son referenciales.	OBSERVACIÓN SUBSANADA.

2.6. Opinión Técnica Favorable.

El área no se superpone a Área Natural Protegida, Zona de Amortiguamiento o Área de Conservación Regional por lo que no requiere Opinión Favorable del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP).

Asimismo, el área se encuentra alejada de los recursos hídricos y sus bienes asociados, por lo que no requiere Opinión Favorable de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

2.7. De la Información del Disco Compacto (CD)

Se ha verificado que el CD contiene la información en digital del expediente del Plan de Manejo Ambiental del área auxiliar mencionada en el asunto.

III. CONCLUSIONES

3.1 La Concesionaria Vial Sierra Norte S.A. presentó el Plan de Manejo Ambiental del DME Palo Solo Km. 12+980 L.I., para el proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE 3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo Cochabamba – Cutervo – Santo Domingo de la Capilla – Chiple"; la cual cuenta con Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado, aprobado mediante Resolución Directoral N° 387-2013-MTC/16.

3.2 El área auxiliar se ubicará en las siguientes coordenadas:

DME Palo Solo Km. 12+980 L.I.
Coordenadas UTM WGS 84 Zona: 17 M

Vértice	Norte (Y)	Este (X)
1	9286270.5088	735366.5800
2	9286245.5812	735348.8616
3	9286229.3297	735309.1543
4	9286236.5267	735271.4224
5	9286280.3993	735234.2634
6	9286325.4101	735194.4990
7	9286423.6382	735258.0081
8	9286394.9779	735304.7585
9	9286332.0632	735370.2298

3.3 Las actividades a desarrollar en el área auxiliar son las siguientes:

- 3.3.1 Transporte de material excedente.
- 3.3.2 Descarga de material excedente.
- 3.3.3 Conformación y compactación de material excedente.

3.4 Las actividades descritas en el párrafo anterior, proponen medidas de manejo ambiental para el área propuesta, a fin de prevenir, mitigar y controlar los impactos identificados, las cuales comprenden:

- 3.4.1 Medidas de manejo para la tierra.
- 3.4.2 Medidas de manejo para el agua.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- 3.4.3 Medidas de manejo para la atmósfera.
- 3.4.4 Medidas de manejo para la flora.
- 3.4.5 Medidas de manejo para la fauna.
- 3.4.6 Medidas de manejo para el uso de la tierra.
- 3.4.7 Medidas de manejo estéticos y de interés humano.
- 3.4.8 Medidas de manejo para el nivel cultural.
- 3.4.9 Medidas de manejo para las relaciones ecológicas.
- 3.4.10 Indicadores de desempeño de las medidas de manejo ambiental.
- 3.4.11 Medidas de seguimiento y control ambiental.
 - 3.4.11.1 Generación de residuos.
 - 3.4.11.2 Señalización.
 - 3.4.11.3 Plan de contingencias.
 - 3.4.11.4 Plan de capacitación.
 - 3.4.11.5 Programa de salud ocupacional.
 - 3.4.11.6 Programa de prevención y control de riesgos laborales.
 - 3.4.11.7 Plan de relaciones comunitarias.
 - 3.4.11.8 Plan de participación ciudadana.
- 3.4.12 Medidas de cierre.
- 3.5 Por lo que, se concluye **APROBAR** el Plan de Manejo Ambiental del DME Palo Solo Km. 12+980 L.I., para el proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE 3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo Cochabamba – Cutervo – Santo Domingo de la Capilla – Chiple".
- 3.6 Con respecto al SERNANP, no requiere Opinión Favorable, debido a que las áreas donde se desarrollarán las actividades no se encuentran dentro Área Natural Protegidas, Zona de Amortiguamiento o Área de Conservación Regional; y respecto a la ANA, tampoco requiere Opinión Favorable debido a que las actividades se realizarán alejados de los recursos hídricos y sus bienes asociados.

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1 Remitir el presente informe, a efectos de proseguir con los trámites correspondientes.

Es todo cuanto informamos a usted, para conocimiento y demás fines.

Atentamente,

Ing. Juan Giber Flores Usnayo
Reg. CIP N° 125562

Soc. Carlos Daniel Murillo Vargas
Reg. C.S.P. N° 2155

Visto el informe, elévese al superior jerárquico.

Econ. Luis A. Guillén Vidal
Director de Gestión Ambiental
DGASA-MTC

Abg. Pastor Paradies Díez Canseco
Director de Gestión Social
DGASA - MTC

www.mtc.gob.pe

Jirón Zorritos 1203
Lima, Lima 01 Perú
(511) 615-7800



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

ANEXO N° 01.

CHECK LIST PARA EL DME PALO SOLO KM. 12+980 L.I.

DATOS GENERALES

Área auxiliar (DME, Cantera, planta, otro)	Progresiva	Lado	Acceso (m)	CONFORMIDAD (total, parcial, nula)
	km			
DME Palo Solo	12+980	IZQUIERDO	100	TOTAL

INFORMACIÓN GENERAL

Plano topográfico del área	Ficha de caracterización	Mapa de ubicación y accesos	Plan de uso	CONFORMIDAD (total / parcial/ nula)
✓	✓	✓	✓	TOTAL

INFORMACIÓN A EVALUAR DESDE EL COMPONENTE AMBIENTAL

Caracterización Ambiental	Identificación y evaluación de Impactos Ambientales	Plan de Manejo Socio Ambiental	Medidas de Cierre del DME	CONFORMIDAD (total / parcial/ nula)
✓	✓	✓	✓	TOTAL

INFORMACIÓN A EVALUAR DESDE EL COMPONENTE SOCIAL

Caracterización Social	Identificación del Propietario	Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos - CIRA	CONFORMIDAD (total / parcial/ nula)
✓	✓	✓	TOTAL



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

ANEXO N° 02.

• Evaluación del componente ambiental y social – DME Palo Solo Km. 12+980 L.I.

INFORMACIÓN GENERAL			COMPONENTE AMBIENTAL																																		
Plano Topográfico del área	Ficha de caracterización	Mapa de ubicación y accesos	Plan de Uso	Caracterización Ambiental	Identificación y evaluación de Impactos Socio Ambientales	Plan de Manejo Socio Ambiental	Medidas de Cierre																														
<p>Se adjunta como parte del anexo. Planos de Planta y de secciones transversales.</p> <p><u>Ubicación.</u>- Coordenadas UTM (WGS 84) 17M.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Vértice</th> <th>Norte</th> <th>Este</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>9286270.5088</td><td>735366.5800</td></tr> <tr><td>2</td><td>9286245.5812</td><td>735348.8616</td></tr> <tr><td>3</td><td>9286229.3297</td><td>735309.1543</td></tr> <tr><td>4</td><td>9286236.5267</td><td>735271.4224</td></tr> <tr><td>5</td><td>9286280.3993</td><td>735234.2634</td></tr> <tr><td>6</td><td>9286325.4101</td><td>735194.4990</td></tr> <tr><td>7</td><td>9286423.6382</td><td>735258.0081</td></tr> <tr><td>8</td><td>9286394.9779</td><td>735304.7585</td></tr> <tr><td>9</td><td>9286332.0632</td><td>735370.2298</td></tr> </tbody> </table>	Vértice	Norte	Este	1	9286270.5088	735366.5800	2	9286245.5812	735348.8616	3	9286229.3297	735309.1543	4	9286236.5267	735271.4224	5	9286280.3993	735234.2634	6	9286325.4101	735194.4990	7	9286423.6382	735258.0081	8	9286394.9779	735304.7585	9	9286332.0632	735370.2298	<p>Se encuentra como ítem I dentro del expediente.</p>	<p>Se cuenta con el mapa de ubicación y accesos en los anexos.</p>	<p>Lado: Izquierdo. Área: 21,182.799 m² Perímetro: 533.724 m Acceso: 100 m.</p> <p><u>Plan de uso</u></p> <p><u>Volumen potencial.</u>- 97,250.48 m³</p> <p><u>Volumen a disponer.</u>- 97,250.48 m³</p> <p><u>Tiempo estimado de uso.</u>- Doce (12) meses.</p> <p><u>Altura de bancos o banquetas.</u>- 5 m.</p> <p><u>Angulo de taludes.</u>- 1:1.5</p> <p><u>Sistema de drenaje y control de erosión.</u>- Zanjas de coronación perimetral en tierra, drenaje de aguas en la superficie final y banquetas.</p> <p><u>Sistema de contención y estabilización.</u>- Banquetas, muro de contención tipo enrocado.</p>	<p><u>Clima.</u>- clima Subhúmedo – Templado Cálido, con temperatura media anual entre 12 °C a 17 °C; y precipitación pluvial total, promedio anual entre 500 y 650 milímetros.</p> <p><u>Fisiografía y Geología.</u>- Presenta una Vertiente montañosa empinada a escarpada (ZB_mb) y la Formación Yumagual del Cretacico Superior (Ks-yu).</p> <p><u>Suelos.</u>- Phaeozems.</p> <p><u>Capacidad de uso mayor.</u>- Pastos naturales y están limitadas en su uso potencial, tienen una baja fertilidad natural para practicar usos agropecuarios y forestales.</p> <p><u>Uso actual.</u>- Pastoreo temporal.</p> <p><u>Vegetación.</u>- Indican que se encuentra cubierta por pasto natural y algunas plantas silvestres; además, indican que se identificaron algunas especies vegetativas como el eucalipto, cortadera, cabuya,</p>	<p>Para la identificación y evaluación de los impactos ambientales a generarse, se aplicó la metodología Causa – Efecto, de acuerdo al tipo e importancia que presentarán, siendo éstos, positivos o negativos, las cuales de determinaron en función a:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Tierra. - Agua. - Atmósfera. -Flora. - Fauna. -Uso de la Tierra. -Estéticos y de interés humano. -Nivel Cultural. -Relaciones ecológicas. 	<p>Se describen medidas de manejo ambiental para cada uno de los impactos ambientales identificados y las medidas de seguimiento y control respectivas.</p>	<p>Se precisan las medidas de cierre del área entre las cuales figuran:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Disposición final de residuos sólidos. - Señalización. - Retiro de maquinaria. - Nivelación y reconformación de área de explotación. - Suscripción de acta de conformidad. - Informe de cierre.
Vértice	Norte	Este																																			
1	9286270.5088	735366.5800																																			
2	9286245.5812	735348.8616																																			
3	9286229.3297	735309.1543																																			
4	9286236.5267	735271.4224																																			
5	9286280.3993	735234.2634																																			
6	9286325.4101	735194.4990																																			
7	9286423.6382	735258.0081																																			
8	9286394.9779	735304.7585																																			
9	9286332.0632	735370.2298																																			

Handwritten signature



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORMACIÓN GENERAL				COMPONENTE AMBIENTAL			
Plano Topográfico del área	Ficha de caracterización	Mapa de ubicación y accesos	Plan de Uso	Caracterización Ambiental	Identificación y evaluación de Impactos Socio Ambientales	Plan de Manejo Socio Ambiental	Medidas de Cierre
			<p>Compactación.- Cada dos (02) metros de material descargado, con pasadas de tractor y rodillo.</p>	<p>chilca y pino. Asimismo, indican que no se registraron especies de flora amenazada de acuerdo al D.S. N° 043-2006-AG (Categorización de Especies Amenazadas de Flora Silvestre), la CITES o la lista roja de la IUCN.</p> <p>Recursos hídricos.- Indican que no existen fuentes de agua y/o agua superficial en el área del DME o cercana a ella. Por lo tanto, no requiere Opinión Técnica Favorable de la ANA.</p> <p>Fauna.- Se encuentran algunas especies como el gallinazo y la lagartija. Asimismo, indican que no se registraron especies de fauna amenazada de acuerdo al D.S. 004-2014-MINAGRI, tampoco en las categorías de conservación internacionales (Categorización de Especies Amenazadas de Flora Silvestre, CITES y en La Lista Roja de la IUCN).</p> <p>Áreas Naturales protegidas.- Se precisa, que no se encuentra dentro ni colinda a una ANP o Zona de Amortiguamiento. Por lo tanto, no requiere Opinión Técnica Favorable del SERNANP.</p>			

Handwritten mark resembling the letter 'D'.

Handwritten mark resembling the letter 'f'.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Caracterización Social	Identificación del propietario	Documentos que sustentan la propiedad	Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos – CIRA
<p>Población.- La población se encuentra establecida en el centro poblado Palo Solo, el mismo que tiene un total de 196 habitantes.</p> <p>Educación.- El centro poblado Paolo Solo cuenta con una institución educativa de nivel primario que, al año 2015, contaba con 24 alumnos matriculados (folio 008).</p> <p>Salud.- El centro poblado Palo Solo cuenta con un puesto de salud de clasificación I-2 sin internamiento.</p> <p>Economía.- La principal actividad económica es la agricultura y la ganadería que representa un 55.8%.</p> <p>Arqueología.- Se adjunta Carta N° 038-2017-RO-CM de fecha 08 de febrero de 2017 de solicitud de Certificados de Inexistencia de Restos Arqueológicos para las áreas auxiliares: DME Km. 12+980.00 LI, Ampliación DME Km. 25+450.00 LD.</p>	<p>Se ha identificado a los propietarios de los dos (02) predios:</p> <ul style="list-style-type: none">- Predio El Naranjo: Carrasco Carrasco, Zenaida y Carrasco Sanchez, Sabino; lo que se sustenta con una Constancia de posesión de terreno.- Predio El Tochal: Bravo Carrasco, Segundo y Castillo Carrasco, Eulalia (fallecidos). En representación de los hermanos herederos, suscriben el contrato de cesión de uso, Ruperto Bravo Castillo y Rolando Bravo Castillo. Se sustenta en: Certificado de formalización de la propiedad rural, Constancia de inscripción del derecho de propiedad y Constancia suscrita por el Teniente Gobernador del Caserío Palo Solo.	<p>Se adjuntan dos (02) contratos privados de cesión de uso de terreno para depósito de material excedente Km 12+910 al 13+0080, lado izquierdo para los dos (02) predios señalados.</p>	<p>Se adjunta Carta N° 038-2017-RO-CM de fecha 08 de febrero de 2017 de solicitud de Certificados de Inexistencia de Restos Arqueológicos para las áreas auxiliares: DME Km. 12+980.00 LI, Ampliación DME Km. 25+450.00 LD.</p> <p>Mediante Carta N° CVS-N-MTC-111-2017 de fecha 10.03.2017 (HR N° E-068053-2017), se presenta CIRA N° 2017-051.</p>

P

f